



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.243.-

EXPEDIENTE N°: 11421/2026

**AUTOS: “RODRÍGUEZ CABRERA, MARTÍN BENJAMÍN c/ SWISS
MEDICAL ART S.A. s/EJECUCION DE CREDITOS LAB”**

Buenos Aires, 05 de mayo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Proveyendo la presentación realizada:

Por prestada la conformidad por el actor y la declaración jurada de su letrado con la firma digital.

I.- La presente ejecución de créditos laborales fue promovida en procura de la diferencia indemnizatoria generada por el pago tardío y parcial que se imputó a la demandada respecto de la indemnización prevista en la Ley 24.557 por falta de actualización por RIPTE.

II.- La demandada rechazó el reclamo y opuso defensa de pago, la que se encuentra pendiente de resolución, habiéndose dispuesto medidas de prueba sobre los pagos invocados (ver proveído del 27.04.2026).

III.- En fecha 28.04.2026 el actor efectuó presentación por medio de la cual manifestó desistir del proceso y del derecho, a la vez que solicitó la imposición de costas por su orden, a lo que la parte demandada prestó su asentimiento.

La actora ratificó dicho desistimiento a través de su escrito en despacho.

IV.- Atento la naturaleza del derecho en litigio, estimo que no puede admitirse el desistimiento del derecho, pues el proceso versa sobre créditos irrenunciables (art. 11 de la ley 24.557 y art. 305 del C.P.C.C.N.).

Por el contrario, resulta procedente prestar homologación al desistimiento de la acción respecto de Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., pues ha sido ratificado personalmente por el demandante (art. 277 de la L.C.T.), no existe oposición expresa de la parte demandada (art. 304 del C.P.C.C.N.).

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** Desestimar la homologación del desistimiento del derecho por improcedente (art. 11 de la ley 24.557 y art. 305 del C.P.C.C.N.). Homologar el desistimiento del proceso formulado por la parte actora (art. 304 del C.P.C.C.N.). Imponer las costas del juicio en el orden causado (art. 73 del C.P.C.C.N.).



Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Alberto M. González
Juez Nacional

En igual fecha libré notificaciones electrónicas a las partes y Sr. Fiscal. Conste.

Diego L. Bassi
Secretario

